

8.472

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley N° 8.087, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º.- El monto de la Pensión Honorífica Vitalicia Mensual establecido en el Artículo 1º de la presente Ley, será el equivalente al sueldo básico de la categoría veintiuno (21), del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el coeficiente 2,5”.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123º Período Legislativo, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por los diputados **MARIO GERARDO GUZMÁN SORIA y LUIS BERNARDO ORQUERA.-**

L E Y N° 8.472.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA - PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

RAÚL EDUARDO ROMERO- SECRETARIO LEGISLATIVO